

PÁRRAFO TRANSITORIO: Las contrataciones vigentes antes de la promulgación de estas modificaciones del Reglamento Orgánico Interno se mantendrán igual.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 644-05 que aprueba el Reglamento del Tribunal Disciplinario Interno del Colegio Médico Dominicano.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 644-05

CONSIDERANDO: Que es un fin del CMD defender los derechos de los médicos, el respeto y la consideración que se merecen entre ellos.

CONSIDERANDO: Que el CMD debe garantizar el ejercicio de las buenas costumbres o al trato cortés dentro de los locales del CMD.

CONSIDERANDO: Que el CMD tiene el objetivo de que el ejercicio de la profesión médica tenga un carácter humano y se desarrolle con apoyo a las normas legales y una ética profesional.

CONSIDERANDO: Que el CMD está en la obligación de enaltecer los propósitos de la ciencia médica y proteger los intereses de la sociedad en cuanto atañe el ejercicio de la profesión.

VISTAS las conclusiones del Primer Simposium Nacional de Ética Médica de la AMD, del 30 de septiembre del 1993.

VISTO el Reglamento del Tribunal Disciplinario de la AMD del 24 de agosto del 1994, aprobado en la Asamblea Nacional Extraordinaria celebrada en el Hospital “Dr. Francisco Moscoso Puello”, de Santo Domingo.

VISTO el Código de Ética Médica de la AMD del 7 de abril del 1979.

VISTO el Código Internacional de Ética Médica de la Asociación Médica Mundial en la 35ª Asamblea (Venecia 1983), 22ª Asamblea (Sydney 1968) y 3ª Asamblea (Londres 1949).

VISTA la Constitución de la República Dominicana y la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

VISTA la Ley 68-03 (GO 10215), del 19 de febrero del año 2003, en especial los Artículos: 2 con su literal c), t), i), j), l), 6 con su literal h), 7 con su literal t) y el 25 con su literal d).

VISTA la Ley General de Salud No.42-01, del 8 de marzo del 2001, en especial el Art. 95 literal a).

VISTA la Ley de Seguridad Social (87-01), del 9 de mayo del 2001, en especial su Art. 173, párrafo 1.

VISTA la Resolución 200/2003-05 de la Junta Directiva Nacional del CMD de fecha 12 de octubre 2004.

VISTA la Resolución de la Asamblea Nacional Extraordinaria del CMD que aprobó este reglamento con sus modificaciones de fecha 23 de abril 2005.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO INTERNO DEL CMD

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Se aprueba el Reglamento del Tribunal Disciplinario Interno del Colegio Médico Dominicano.

ARTICULO 2.- El presente Reglamento regirá solamente en aquellos casos en que un/a miembro del CMD sea acusado de violar las normas internas del CMD; el mismo se diferencia del Tribunal Externo, el cual está instituido en virtud del Reglamento No. 804 de la Ley No.6097 que rige la organización del Cuerpo Médico de los Hospitales Públicos.

ARTICULO 3.- El Tribunal Disciplinario Interno del CMD estará constituido por cinco (5) miembros titulares y sus respectivos cinco suplentes, conformados por la manera siguiente:

- a) Un/a Presidente;

- b) Un/a Secretario;
- c) Tres vocales;
- d) Cinco suplentes (respectivamente)
- e) Ética del CMD.

PARRAFO I.- Los miembros del Tribunal Disciplinario deberán ser médicos con más de cinco (5) años de graduados, de reconocida honorabilidad, idoneidad y competencia en el ejercicio profesional, tengan la mayor experiencia en materia gremial y de ontológico.

PARRAFO II.- Las audiencias del Tribunal Disciplinario serán convocadas por el/la Presidente o tres (3) de sus miembros titulares.

PARRAFO III.- El quórum de las reuniones del Tribunal Disciplinario se hará con la presencia de tres (3) de sus miembros incluyendo el/la Presidente/la. En caso de ausencia del/ de la Presidente/a podrá ser sustituido por el/la Secretario. Si no están presente ni el/la Presidente/a ni el/la Secretario no podrá sesionar el Tribunal Disciplinario y será necesario una nueva convocatoria. En una segunda convocatoria podrá sesionar con tres de sus miembros.

ARTICULO 4.- Los miembros del Tribunal serán electos mediante planchas el mismo día y por igual duración que la Junta Directiva del CMD.

ARTICULO 5.- Es función del Tribunal Disciplinario aplicar todas las disposiciones contenidas en el Código de Ética Médica del CMD y en la Ley de Colegiación y sus reglamentos.

PÁRRAFO ÚNICO.- Este Tribunal, cuando lo crea conveniente, podrá pedirle opinión verbal o escrita al Consultor Jurídico del CMD, quien deberá dársela a la mayor brevedad posible.

PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 6.- Las acusaciones serán entregadas al/a la Secretario de Ética y Calificaciones, el/la cual, actuando como fiscal, reunirá las evidencias del caso; convocará la Comisión de Ética debidamente constituida por la Junta Directiva del CMD y realizará la instrucción, de la cual decidirá su envío o no por ante el Tribunal Disciplinario.

PARRAFO I.- En caso de no recibir respuesta en treinta (30) días, el/la acusador/a podría a través de la Junta Directiva Nacional del CMD recusar al/a la Secretario de Ética.

PARRAFO II.- Todo acusado tiene derecho a ser oído por el Tribunal Disciplinario quien deberá citarlo debidamente, en caso de una ausencia ex profeso de

un/una acusado regularmente citado, el Tribunal le convocará a otra sesión, de reiterarse será juzgado en contumacia.

ARTICULO 7.- Luego de el/la Secretario de Ética recibir la acusación dispone de un plazo de treinta (30) días para calificar y someter o no el caso por ante el Tribunal Disciplinario y éste dispondrá de un plazo de cinco a diez (5-10) días hábiles para convocar la audiencia y conocer el caso.

PARRAFO ÚNICO.- Antes de que el/la Secretario y la Comisión de Ética califiquen un expediente o de que el Tribunal Disciplinario profundice en el caso, los acusados o sometidos, bajo estricta confidencialidad, serán escuchados sin predisposición ni prejuicios, con absoluto respeto por el procedimiento parlamentario, la Constitución de la República Dominicana y la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

ARTICULO 8.- Las acusaciones deberán ser mínimamente motivadas por la parte que la promueve; dichas motivaciones estarán contenidas en hoja separada a las estipulaciones que contendrá el formulario preparado para recibir las denuncias contra afiliados, todo denunciante o querellante deberá firmar el escrito en que formula su acusación.

DE LAS SANCIONES APLICABLES

ARTICULO 9.- El Tribunal Disciplinario podrá imponer las siguientes sanciones, además de las especificadas en el Código de Ética del CMD:

- a) Amonestaciones privadas, verbales y/o escritas.
- b) Suspensión temporal de los derechos colegiales por un periodo de seis (6) meses a dos (2) años.
- c) Expulsión definitiva del CMD.

ACTOS SANCIONABLES Y DURACIÓN DE LA SANCIÓN

ARTICULO 10.- Casos en los cuales el/la acusado puede ser merecedor/a de una sanción o amonestación privada.

- a) Pronunciar palabras obscenas en las sesiones del CMD.
- b) Causar daño material a las instalaciones del CMD menores de cinco mil pesos (RD\$5,000.00);
- c) Por faltar al ejercicio de las buenas costumbres o al trato cortés dentro de los locales del CMD, por primera vez.

ARTICULO 11.- Casos en los cuales procede la aplicación de la suspensión temporal de los derechos colegiales por un período de seis (6) meses a dos (2) años.

- a) Por denostar a un/a miembro del Junta Directiva Nacional, Regional, Provincial o Municipal o del Tribunal Disciplinario del CMD.
- b) Por faltar a las buenas costumbres o a la cortesía debida a los colegas del CMD, por segunda vez.
- c) Por agredir física verbalmente a otro miembro del CMD de la institución;
- d) Portar armas de fuego o blandir las mismas dentro de los locales y en situaciones prohibitivas por la Directiva del CMD.
- e) Causar daño a las instalaciones del CMD, ascendente a la suma de cinco(5) a cincuenta (50) mil pesos; sin menoscabo de la posibilidad de una demanda en reparación de los daños causados.
- f) Por haber sido encontrado culpable de otorgar un tratamiento inadecuado o manejar de forma indecorosa un/a paciente.
- g) Por realizar pronunciamientos ofensivos contra el CMD o contra sus dirigentes.
- h) Por desacatar un llamado a cualquier modalidad de lucha por mejores condiciones socioeconómicas y laborales de los médicos, aprobado por los órganos de dirección del CMD.
- i) Por violación a las Leyes 60-97, 42-01 y 87-01, en cuanto a la contratación del personal médico.
- j) Para los acusadores temerarios.

ARTICULO 12.- Casos en los cuales el/la médico sancionado podrá ser expulsado definitivamente del CMD.

- a) Desacatar reiterativamente las resoluciones de los órganos directivos del CMD.
- b) Agredir físicamente a un/a miembro de la Junta Directiva Nacional, provincial o municipal o del Tribunal Disciplinario del CMD.
- c) Herir con arma blanca o de fuego u otro objeto a otro miembro del CMD, aunque ese acto no provoque el fallecimiento del mismo. No obstante, la falta se agrava si ocurriera la muerte del/ de la agraviado.

- d) Causar daños materiales a las instalaciones del CMD comprobadas por evaluaciones de pérdidas provocadas y sujeto a demanda en cobro de daños causados deliberadamente.
- e) Por haber violado el secreto profesional, por segunda vez.
- f) Por actuar de manera indecorosa en el tratamiento de un/a paciente/a, por segunda vez.
- g) Por faltar a las buenas costumbres o a la cortesía en locales del CMD, por tercera vez
- h) Por hacer declaraciones públicas denigrantes contra el CMD o sus miembros, por segunda vez.
- i) Por haber sido condenado por las leyes dominicanas, por violar el Código Penal Dominicano.

ARTICULO 13.- Al momento de iniciarse el periodo electoral y para las elecciones generales del CMD la Comisión Electoral Central suministrará a cada mesa electoral una lista de aquellos médicos que estén cumpliendo sanciones del Tribunal Disciplinario Interno, y los cuales tienen impedimento para participar en dichas elecciones. El cumplimiento de la entrega del listado es obligación del/ de la Secretario de Ética y Calificaciones, el cual la entregará al/ a la presidente/a de la Comisión Electoral Central.

PARRAFO ÚNICO.- La medida será extensiva para aquellos médicos que estén subyúdice previo a la apertura a la campaña electoral.

ARTICULO 14.- Los miembros del CMD afectados por sanciones emanadas del Tribunal Disciplinario del CMD estarán impedidos de realizar las siguientes actividades mientras permanezca la sanción:

- a) Presentar trabajos científicos en actividades organizadas o avaladas por el CMD sin importar el lugar de su realización.
- b) Recibir ningún tipo de aval y/o certificación escrita por parte de ninguna de las instancias del CMD.
- c) Recibir ninguna de las prerrogativas contempladas en la Ley que crea al Colegio y sus reglamentaciones.
- d) Participar en concursos médicos

ARTICULO 15.- Todas las sentencias dictadas por el Tribunal Disciplinario del CMD serán notificadas, por escrito, al/a la afectado dentro de un plazo no mayor de cinco (5) días luego de la audiencia que pronuncie dicha sentencia, en aquellos

casos de sanciones colectivas las notificaciones podrán hacerse mediante publicación realizada en un periódico de reconocida circulación nacional, durante dos (2) días consecutivos.

DE LAS APELACIONES

ARTIUCLO 16.- El/la médico afectado por una sentencia del Tribunal Disciplinario Interno del CMD podrá recurrir en apelación contra la misma dentro de un plazo no mayor de diez (10) días hábiles luego de la notificación de la sentencia. Notificación que será hecha por el/la Secretario de Ética con acuse de recibo.

ARTICULO 17.- El Tribunal Disciplinario Interno en grado de apelación estará integrado por el/la Presidente/a del CMD quien lo presidirá y cuatro (4) pasados presidentes/as del CMD, seleccionados por la Junta Directiva Nacional. El Tribunal de Apelación será constituido en la primera sesión ordinaria de la Junta Directiva, posterior a la apelación y conocerá el caso dentro de los treinta (30) días que sigan a su formación.

PARRAFO UNICO.- En caso de que se compruebe la inocencia de un médico que fue acusado injustamente el Tribunal Disciplinario deberá proceder a publicar por un medio de publicación que éste ha sido descargado.

ARTICULO 18.- El/la Secretario de Ética y Calificaciones será responsable de difundir ampliamente el contenido del presente Reglamento del Tribunal Disciplinario así como el Código de Ética Médica del CMD.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 645-05 que nombra al General (r) Marco Tulio Reynoso, E. N., Director General del Cuerpo de Guardacampestres del Central Romana Corporation, Ltd.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 645-05

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto lo siguiente